

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvese Proveer. Rovira, Mayo 8 de 2024.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Mayo ocho (8) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: CONTROVERSIAS SOBRE PATRIA POTESTAD, FIJACIÓN DEL HOGAR, SALIDA DE HIJOS AL EXTERIOR, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (ART. 390 NO. 3, ART. 17 NO. 6, ART. 21 NO. 6,9,10,19 Y 20)
Demandante: LEOPOLDINA PRECIADO
Demandado: LUZ DARY PRECIADO - HECTOR PRECIADO
Radicación: 736244089002-2024-00050-00

Asunto: Auto Inadmite Demanda

Previo a entrar a decidir sobre la admisión de la presente demanda, procede el Estrado Judicial analizar los requisitos formales de la misma para lo cual se tendrá en cuenta las siguientes.....

CONSIDERACIONES:

1. Respecto De Los Requisitos Formales: Establece el artículo 82 del C.G.P, los requisitos que debe contener toda demanda, así: "1. La designación del juez a quien se dirija.,2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT), 3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso., 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad; 5 Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.; 6 La petición de pruebas que se pretendan hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte. 7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.; 8. Los fundamentos de derecho.; 9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.; 10 El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales".

Teniendo en cuenta que tan solo en el cuerpo del correo electrónico se remite una incipiente solicitud con el propósito de que esta sea una demanda, es necesario indicar que falta el cumplimiento de todos los requisitos formales que se enlistan en el numeral precedente, para que se tenga en cuenta como tal, por lo que no habría lugar a evaluar cada uno de ellos si no existen.

Adicional a esto, es menester de este Despacho informar al solicitante que para estos casos, es necesario agotar el requisito de procedibilidad ante Comisaria de Familia previo a instaurar la demanda que pretende, si es que ya se agotó, se requerirá al interesado para que allegue un escrito de demanda que cumpla con cada uno de los parámetros establecidos.

En este orden de ideas, es decisión de este juzgador inadmitirla y se procede a correr traslado por el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora la subsane, so pena de ser rechazada de plano, conforme a lo establecido en el art. 90 del C. G. P., en consecuencia se.....

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda CONTROVERSIA SOBRE PATRIA POTESTAD, FIJACIÓN DEL HOGAR, SALIDA DE HIJOS AL EXTERIOR, RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS (ART. 390 NO. 3, ART. 17 NO. 6, ART. 21 NO. 6,9,10,19 Y 20) de LEOPOLDINA PRECIADO Contra LUZ DARY PRECIADO - HECTOR PRECIADO, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: Córresele traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días hábiles para subsanarla, so pena de ser rechazada de plano.

TERCERO: El despacho autoriza al solicitante para actuar en nombre propio, por estar cumplidos los requisitos procesales para ello.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en mayo 15 de 2024

Firmado Por:

Jorge Andres Quijano Devia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71ac00263a274b64ec540a0c1fb2294993149df024ef5e84ec19bed1cbb56b9**

Documento generado en 08/05/2024 02:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>